

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 10

Cuaderno No. 161

Año 1795

No. de hojas útiles 29

Autos ejecutivos seguidos por don Gregorio Guido, en nombre del Coronel don Sebastián Vicente Vivanco, contra don Joseph Villegas, por cantidad de pesos, proveniente del importe de una punta de carneros que recibió su sacador Juan de Salazar.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES

fsm/.-

GM-AU 1

CAJ. 111

DOC. 179

Fols. 31



n^o 12 Audiencia
98 En real.

n^o 355

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO
VENTA Y CINCO.

lima oct. 19 de 1796 Exmo. S. Or



Se me al Sr. Gregorio Guado, en Nom.^o del Coron. D. Sebastian Vicente, Ex
or de Guerra Virano ^o del Puerto de Taura, con su ma^r rendim^o dice:
que en virtud de la carta orⁿ que con fecha 15 de Junio de 92 le
dirigio a Tho. D. Sebastian el Capitan retirado del Recimiento
R. de Lima D. Igh Villegas para q. le encargase a su sacador
Juan De Salazar una pyme de Carnexos a razon de ocho
reales cada uno, lo verifico asi recibiendo a su satisfaccion quina
tro mil, ochocientos, y treinta Carnexos, de landole ala parte de
Suplicante el resguardo que en debida forma presenta. Ni el
tiempo, ni las repetidas recomenciones hechas al Deudor, han
podido facilitar el pago de la expresada cantidad, de que se con
fiere deudor, en su otra carta de 17 de Diciembre de 93, aun
retocandola a 4.437 p. Solo se ha podido conseguir la
satisfaccion hasta el dia de tres mil, quinientos, treinta y
vn peso; pero no habiendo ya arbitrio alguno para reducirlo
a que verifique lo mismo con los mil, doscientos, noventa, y nueve
pesos restantes, le es indispensable ala parte del sup. mole
star la sup. atencion de V. E. por el Fuero Militar, q.
goza el Deudor, para que se sirva de Mandar que
bueno de Juram.^o reconozca la firma del resguardo de
su sacador, igualm^{te} que las demas contenidas en las Cartas
presentadas, y declare, si la 1.^a es de su sacador, y las otras

30

Pampos

Sima y Obis. Sepuño, y letra del Cap.^{to} 3.^o Josef. Por tanto, y proteca
bando esta a su declaracion solo en lo favorable.

12 de Set. de 1705. F. V. F. vide, y Sup.^{ca} que habiendo por presentados D^{nos}
Don recibido el Docum.^{to} se fixa de mandar que D^{ho}. Capitan D^{no}
Supl. Du. de S. C. D^{ho}. reconozca, Jure, y declare como lleva deducido,
El Capitan D^{no} Don Jose Villiega y que D^{ho}. se le entregue al Sup.^{te} para pedir lo que com-
Don Jose Villiega venga en Just.^a que con N^{ra} D. espera alcanzar de
reconozca lo que la Grandeza de N. E.

Documentos pre-
sentados, que
y declare como se solicita y se comete y D^{ho}.
entregue a esta parte para q^e me de ruidos

Sata
C

Don Pedro de S. R. D. Comandante Mayor de Realta. D^{no}
Don R. D. D. y D. D. de S. R. D. D.

Carlos Josef Carrillo
EM. no. 5. 1705

En la Ciudad de los Reyes, del Reyno de Valencia, a trece de Octubre de mill e trescientos e noventa e quatro años Yo el Escrivano en cumplim.
miento de los mandados en el Cap. 3.^o del ma-
gen Pedro Jimenez al Capitan D^{no} Don Villiega
de lo que a D^{ho}. nuestro Sr. y de lo que en este
ba de Onoz por el qual prometio de ser ver-
dad en lo q^e fuere preguntado, y siendo al
tenor de el escrito q^e antecede con demora

JA
367
-04

70 2
 fracion y reconocimiento de las cuentas y recibos
 presentados. Dijo: Que las firmas con que en
 tan subscriptas las dhas. doc. ecartan en
 las q. dize **José Villegas** con de primo y esna
 del declarante, como testambien la del veuro
 de un sacador Juan Salazar cuyas firmas
 conocen el declarante por suya y de un dho.
 sacador; pero q. por cuenta del importe de
 los ganados a q. son relativos **Mor. Doum.**
 solo resta al declarante la care. e mude
 ciento p. los minimos de esta parte el de-
 clarante a pagar a D. Juan Tor Peaer
 apoderado de D. Sebastian Vicente Branco
 procediendo la liquidacion de cuentas, en
 cuyo acto se entregara con q. se pague.
 Lo qual en la rexion de cargo de
 juram. fho. en q. se afirma y satisfo
 haciendo todo su declaracion, y la firma
 de que doy fee —

José Villegas

Ante mi.
 Juan Guza y Carrillo
 notario
 de la y de caaz.



Pues el Sr. Coronel don Juan de Vaca y
mill ochocientos treinta y cinco. En la villa de
Ymita el día cinco de Mayo de mil y seiscientos
y noventa y cinco. Yo el Sr. Coronel don Juan de Vaca
y el Sr. Capitan don Juan de Almagar segun
estipulado con el Sr. don Alonso de Sotomayor
el Sr. pondea por algunos derechos de
venda que pueda abarcar en esta villa
y para que conde los finque conde de
Corda de Corda con el Teniente de Alcalde de
Sobremonte y de Juan de Salazar

4830.⁵p.

Yo don Juan de Vaca

Yo don Juan de Almagar



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

2
A. O. E. B. A.

T

107
Cocon^o D^o Sebastian
cente de Taranco

9
Lima y Junio $\frac{85}{92}$

Muy por mio D^o mayor Aprecio: Descri la
tm de veinte de Mayo con singular compla
cia p^a saber de su salud, en la q^e medice
no haver tenido sep^{ta} de la q^e me escribio dos
cos antes q^e esta, cuya causa fue el no haver
descriido, pues como he estado con feo mo^{do}
Cuidado de temida al Correo, y p^a lo q^e no he
do responder a esta h^{ta} la presente, como
haxa tm escrito en Jose Nuevo aqui
le encargo me hixiera el favor de ponerle
n de mi parte q^e me conformaba con lo
tm presentia en la suya.

Vaya esta mi vacador Juan de Zalazar
en le podra tm dar todos los q^e le parecan
venientes, cuyo dinero se satisfara a su tiempo
este anterior rehademorado, proviene de q^e como
por D^o Antonio Tardo sabe q^e siempre lo tiene
no en mi poder, no manda sino quando gusta
meio presentia y a su Administrador no le
heoue Carnes picados, no experimente la non
dad q^e el año pasado, como se lo espuse a tm
mano del Tortador, haciendole presente

Alta. mortandad y la q^e le paxeno, el Administrador de Iny, á mi Bajador, reusandose de traer el nas p^r picado, via p^r anitad, Im mehará en los de áclaras esto, y de examinar lo q^e fuere su acordado.

Queda p^a servir á tm con buena voluntad sumas á 1770 y apacionado serv.^r

J. S. M. B.

José Villegas

Leontina unon 3800. caron.

El Director y Dep^t. en t^{da} cargo Mexico
vie al S. Pando.

Don Manuel de Rivero

Muy v^o mio: con^{ta} de v^o reverencia de
 en la g^e me participa la precion en q^e se halla
 onerse en Camino p^a Saupa, y juntam^{te} su
 olucion a favor del v^o Don Juan Jose Peres
 la Obligⁿ y demas docum^{tos} afin de q^e pensara
 quatro mil ochocientos treinta p^o monto de
 e Caxn^o recibidos del v^o de Vianco, cuya Can
 adl como he significado a v^o, no lo puedo entregar
 o en todo el mes de Enl. de este q^e entra.

Expreso adixta a v^o q^e de este total
 q^e rebajax sienp^o los q^e se obliga el v^o de Vi
 co a cumplir luego q^e se efectue la entrega
 un subam^{to} de docientos p^o, cuya satisfacion la
 oo cumplida como consta p^o docum^{to}, y tam
 n los muentos q^e hurto en la venida del

Ganado á la Chacra los q^e fueron docecientos
venta, y tres, y esto consta de su Ob.^o como
puede ver, y denotaren de cansado la puna
en los Altos se hubieran experimentado al
esca por su duplo, lo q^e adriente á l^a p^a superior
con cuya heraja quedan liquidos, quatro mil,
trecientos, treinta, y siete.

Dios que a V. m^d a
B. R. M. D. V.

Como el Día 17 Sumas á 170 S. S. 12
173

Diego Silegas

to
e
m
a
ri
il



Impr. y Carta de 1726.

En real

6



SELLO TERCERO, VN REAL:
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.



Como Señor

El Capitan D. Jose Villegas ante v.e. con el man
 profesado respeto parece y dice: Que d.^{no} Jose
 Perez como apoderado de D. Vicente Bibanco
 presenta a v.e. pidiendo que el sup. se
 conciere ciertos documentos. En efecto asi lo
 hizo, y con esse motivo se insto de que
 demandarle la cantidad de mil
 trescientos p. Pero como en realidad, no es
 deudor de toda esta suma, expuso en el acto
 de la diligencia que estaba pronto a pagar
 a su acreedor lo que resultase de vale, he-
 cho el correspondiente ajuste de cuentas
 con prevencion de los documentos respectivos.
 Sin embargo de esto ha tenido noticia
 el Suplicante de que el suyo dicho Perez, o ha pe-
 dido, o intenta pedirle executivam. lo es-
 perados 1300 p. por lo que no puede me-
 nos que ocurrir a la notoria integridad
 de v.e., representandole lo q. acaba de
 expresar, esto es, que asi pronto a pa-
 gar lo que hecho el dicho ajuste de cu-
 entas resultare deber, y q. asi due prime

no practicarse esta diligencia, q. proceda
debe de otra ulterior actuacion. El sup.
es una persona notoriamente conocida y ar
ga, y que tiene y manda considerable
terreno, y asi no parece regular que en
el bochorro de una ejecucion, y mucho m
nos quando no se refiere al pago, ni ha
recelo por sus circunstancias de q. haga
ga o ocultacion de bñes, y solo aspira a
sizarlo en aquella cantidad q. legitimam
deba. Asi pues espera de la comisante
seguridad de v.e. q. se recibirá mandar
proceda ante todas cosas al dicho ajuste
de cuentas, o perdonandole para el efecto
nominado Lerca, o qualquiera otro q. el
bre y depute para ello el dia q. tenga q.
conveniente, suspendiendole en el entret
qualquiera otra actuacion, o diligencia
para ello.

A v.e. pide y sup. se sirva asi mandarlo,
me es de Justicia que pide y espera
alcanzar de la notoria irregularidad de v.

Jose Villegas

En Lima a Treinta y quatro de mayo de
cientos noventa y cinco años: hice saber el sup.
1.º en la B.ª a Greg. Guido Prior. en mi. casa de
mi. Pen.ª. q. sup. =

Sup. =

Luzia y Castillo

Siman y Oct. 30. 1795.



Uti re.

SELLO TERCERO, VN REAL, ANOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y QVATRO Y NOVENTA Y CINCO.

Emo or S.



Lo prove-
ido hoy
dia de la
Aha.

[Handwritten flourish]

Provido p. i.

S. D. N. Fernan
Marquez de

la Plata y dor
de esta Ma

Almoxarife
gral. de Suc.

ra p. S. M.

Castilla

Gregorio Guido, en nomb.^e del Coron. D. Sebastian Vicente de Miranco
 en los autos executivos iniciados contra el Capitan D. Josef Villegas por
 cantidad de pesos y lo demas deducido, con mi mal. rendim.^{to} digo: Que en virt.
 del Sup.^o decreto de 19. del cor.^{te} ha hecho el Deudor el reconocim.^{to} ex fidei
 de los Docum.^{tos} que presente, y por donde aparece la Deuda de 4830 p.^o im-
 porte de otros tantos Carneros que recibio su sacador Juan de Salazar,
 la qual cantidad igualm.^{te} confiesa en su carta de 17. de Diciembre de 93.
 Aunque en la declaracion que ha hecho dice, que solo le debe a mi parte
 900 p.^o los que espone estar pronto a pagar, V.E. en virtud de su recono-
 cimiento, y confesion se ha de servir de mandam. se despache conforme
 a la Plata y dor ala Ley el mandam.^{to} de execucion, y embargo que corresponde contra
 de esta Ma. bienes de Nro. Deudor por la cantidad de 900 mil, doscientos, noventa
 y siete, y siete y nueve pesos, que juro en Anima de mi parte por Dios Nro. S.
 esta señal de Cruz F. sexta debidos, y por pagar de resto de Nro. S.
 Porque, aunque el motivo de rebaxar 900, trescientos, noventa y
 nueve p.^o sea el que en la misma carta espresa, a mas de que a su
 debido tpo. se convencera la falta de Just.^a con q. lo hace, no puede
 hoy embaxar el mandam.^{to} de execucion pedido. Basta que ha
 ya confesado que su sacador recibio los 4830 mil, ochocientos
 treinta carneros, y que en su carta confiese la Deuda de 4830 p.
 para que el mandam.^{to} se espida por la Cantidad que jura el
 Acordador estar se le debiendo; pues si tiene en su habons las
 que menciona por el libram.^{to} pagado, y por el ganado mient.
 el las deducira en el term.^o de la Ley, y si fuesen justas, y las
 probar, se le absolvira de la execucion, o si ahora no exhibe los 900 p.

convenia ahora por solo estos. Esto es lo que exige la calidad
de la causa, y el Dño. del Arreheros, y por tanto =

N. E. pido, y supp. se fixa en virtud del reconocim^{to} y confesioⁿ
del Deudor libran el Mandam^{to} de Execucion Mencionad^a
por la cantidad expresada, con mas su Decima, y Costas por
ser de Justicia, que con mas. espera alcanzar a la grande
de N. E. ex.º

~~Francisco de~~
~~Alvarez~~

Francisco de
Alvarez

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.



Enm. Or
En. S.

Auton, y vnicol,
notifiquese al
Capitan d. Jose
Villeras sarrin -
faga, y pague
a esta parte den-
tro de segundo
dia la cantidad
que le demanda
bajo de apeniti-
miento de man-
damiento, que se
librara pasado q.
sea el expresado
termino sin ha-
berlo verificado,
sin perjuicio del
derecho que le
competa sobre
la liquidacion
de Cuentas que
enuncia en un
escrito a f.

Gregorio Guido en nre. del Coron. D. Sebastian Vicente
Borranco, en los Autos executivos contra el Cap. D. Josef Vi-
legar, por cantidad de p. y demas deducido, respondiendole
al traslado sin perjuicio q. seme ha daño del Escrito en q.
Denda pide se suspenda el Mandam. de execur.
q. corresponde, procediendose ante todas cosas a hacer asu-
mido de cuentas de la deuda, con mi mayor re-
sponso digo: Que de just. se hade servir V.E. de despre-
termino tan ilegal y extraña pretenc., y mandan se libre
el Mandam. de execur. q. tengo pedido p. la cantida
de 1222 p. con mas su decima, y costar p. ser asu-
conforme a dno.

Lo que este en las Ley. de la Recopilac. y con
Cartillas practicar me enseñan es, q. reconocido, y
conferado el docum. privado p. el deudor, tiene la mis-
ma fuerza que una Escritura publica p. librarse
incontinenti el Mandam. de execur. aung. el deudor
alegue q. no debe toda la cantidad, por q. esto hade
recorrerse p. el termino de los diez dias de la Ley
en el q. si probare sus excepciones, se le absolvera de

Nota
Por do
el Sr. D.
Fernando

Marques de la execuc. Aquí tiene V. E. q. el deudor D. Josef
Plata difun de esta R. Audiencia ha conferado con de letra de un sacador la firma del
Documento de 30 p. donde consta el recibo de 1830.
Caxneros: lo unico q. podria considerarse iliquido, y
si era ganado importaba otra tanta cantidad; pero
V. E. tambien tiene reconocida, y conferada p. el deudor
con la firma de la Carta de 50, en la qual confiamos
que los 1830 p. son monto de los Caxneros recibidos,
lo qual no podia entregar sino en el Mes de Enero
no del año de 1831. He aquí pues conferada
y liquidad la deuda; con q. quando mi p. se juró q.
p. resto de ella se le deben mil, y treientos p., hay
quanto la Ley exige p. libranse el Mandam. au
q. el deudor diga q. no debe mas q. 2000 p., q. esta
pronto a exivir (y aya exivic. hasta ahora no
aun la ha avomado), p. q. es importa una excepc.
que solo se permite liquidarla en el termino de los
diez dias: entonces si tiene documentos, u. otras pro
bar las produixã; pero queren q. se suspenda el
Mandam. p. q. primero se haga a su te de cu
tar, el pensamiento original q. si tubiere apoyos
ya no habria causa alguna en q. pudiese libranse
Mandam., pue lo embaraxaria el asunto de la deu
da pretendido.

3
Sin q. haga fuerza alguna el ser D. Josef
persona notoriam. conocida, arrraigada, y q. mane
ja crecidos intereses; pue a pexa de todas esas
circunstancias, lleva la deuda dos años, y quatro meses

sin haberla podido cubrir, no obstante las largas mona-
tonias, y otros muchos arbitrios q. se le han franqueado;
de manera q. puedo asegurar a V. E. con la mayor verdad
dos cosas: la una q. lo q. se ha recaudado ha costado infi-
nito trabajo, y la otra que se ha llegado a esta presen-
tacion a mar no podex, y despues de agotados quatro
medios extrajudicials ha dictado la prudencia, y la sabani-
dad: por lo mismo no seria regular q. se convirtiese tambien
en la demora q. se solicita, q. es en substancia un entretenim-
to de q. es la Buena mar terminante el mismo hecho de no
existir como ya lo debiera haber echo, ni aun los 90000 q. q.
dice esta pronto a oblar. Por tanto, y reproduciendo mi
ultimo recurso.

V. E. pido y sup. se sirva de mandar hacer seg. y como lleto
deducido en juvt. q. con máx. expeso alcanzan de la gran-
deza de V. E. A.

Juan de los Rios

En Lima y Not. diez y ocho de mil setecientos
noventa y cinco años. Luis Cortes de cast. de. a
la otra p. al capitan P. Tori Villagran en un
peruano, y fe

Méjicas

Luzca y Castillo



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Faint handwritten signature or text in brown ink.

Sierra y Nov. 24. de 1795.

10



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.

Yo el Rey



Tratado sin
perjuicio.

Provincia de...
D. Fernando...
Marquez de la...
Plata...
esta...
And...
D. J. M.

Capitan D. Jose Villegas en los autos que sigue D. Juan Jose Lereza como apoderado de D. Sebastian Vicente Riban...
co sobre cantidad de pesos y demas deduci...
do digo: Que se ha venido V.E. mandar...
a dicho D. Juan Jose la canti...
dad que me demanda dentro de segundo...
dia con apercibim^{to} de Mandamiento, sin...
perjuicio del dño. que me compete para...
la liquidacion de cuentas pendientes. Yo...
estoy cierto de que realmente no soy deu...
dor de todos los pesos mandados pagar...
sino de muchos menos, como lo hare con...
tar oportunamente. Sin embargo, por no...
entrar en un Juicio ejecutivo, cuyos es...
trechos terminos tal vez no me serian...
suficientes para purificar, y probar en...
la forma debida mis legitimas excepio...
nes, he venido en allanarme a entregar...
a Dho Demandante la cantidad que pide

con deducion de cien pesos que en el act
le hare constar, devexme rebasar del
total, entendiendove esto baxo de la pr
cisa calidad de que previamente me
otorgue la fianza de la ley de Toledo p
ra las xentras del Juicio ordinario
que protesto entablar contra el, en con
sequencia del presente, donde, y como
viere me convenga.

Esta calidad de Fianza es de
Justicia, por que el acreedor no podria
eximirse de darla segun la ley, si la
Causa executiva se viguiese por sus ter
mines, y el que estos se eviten con mi
allanamiento al pago, no puede ser
motivo para que se me prive de un
resguardo, y seguridad, que el derecho
franquea a todo Deudor para ponerla
a cubierto qualesquiera que le com
petan, y de que puede usar en la via
ordinaria: Asi, pues, espero de la no
toria Justificacion de V. E. que se sea
viva acceder a mi solicitud: Y por
ello.

A V. E. pido y sup. se sirva mandar que
otorgando el dicho D. Juan Jose Pe
res la fianza de la ley de Toledo pa
ra las xentras del Juicio ordinario
que protesto entablar, proceda a re
cibir la Suma que ha demandado

con la deducción de los Creyeros que
llevo expresados, por ser asi de Justi-
cia que pido, y espero alcanzar de la
notoria justificacion de V.E. — 11

Jose Hilgarray



En Lima y Nos. veinte y cinco de mil setecientos
noventa y cinco hizo Vobis el Cap. Don Alca-
zar de Prado en nombre de D. Me-
bastian de Vivanco, en su persona; don fee-

Suza y Castillo



Tu real.



SELLO TERCERO , VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO
VENTA Y CINCO.

Simna y Diz. 3. de 1795.



Un real.

12

SELLO TERCERO, VN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO-
VENTA Y CINCO.



Auto Gregorio Guado en nre. de D. Sebastian Vicente Izurango
en los Autos ejecutivos contra el Capitan D. Josef Valle
por p. cantidad de p., y demas deducido con mi mayor
interese rendimiento digo: que seme ha dado traslado del Exeri-
to en que Dho. deudor apartandose de seguir el ju-
icio ejecutivo que correspondia p. su tramitar, se
rebatasa rebatasa de 1000 p., q. protesta manifiesta al tiempo del
de pago, y con la calidad de que le otorgue la fianza de
la Ley la Ley de Toledo p. el juicio ordinario q. p. no nete
entablar entablar donde conenga.

En En cuya contestac. debo exponer al E. que mal
de puedo mi p. convenir en la rebatasa que pretende
del el Capitan D. Josef, quando no solo no manifiesta
del el Documento q. acredite su legitimidad, pero ni aun
de especifica la Causa en que se funde; a que se agrega
que por D. Sebastian que una vez que el renuncia toda excepcion en el
de juicio ejecutivo protestando deducia la q. le competen
de via de accion en el ordinario, es una notoria im-
de plicancia, p. ser lo mismo q. convenir en el pago
de de Toledo por

la cant. de trescientos noventa y nueve p. para la mayor parte de la deuda, y oponerme p. verificar en una Minima.

En quanto a la fianza de la Ley de Toledo podria ser oponible a la Ley, y las Cartillas practicas, solo para el caso en q. el Tribunal Sup. se rebolviere

hagare valer la sentencia pronunciada en el juicio executivo; con satisfaga y pague no habiendo de suceder esto en el presente suplico que en el dia a to q. no se pronuncia sentencia, sino q. se hace

Don Vivanco lo el pago p. allanamiento del deudor; no hay sobre que mil doscientos noventa y nueve p. exerce la Fidejucion. Sin embargo p. constar

be p. de la demas Articulos se allana mi p. de de luego a dar la da con mas el p. la cantidad de los 332 p. a que se ha contratado

importe de las la oposicion, y excepcion del deudor, puer como en costar causa. Y E. en su anterior Memorial, confiesa de de

dar en un co. E. en su anterior Memorial, confiesa de de branza, a cuyo luego legitima la deuda en cantidad de de que

efecto cada qual precio exivia incontinenti. Ya se ve que la sol de q. sea lo tud de la fianza solo sirve p. gravar al deudor en

mandado repara ser mas costoso, puer sabe muy bien q. el abona zaran al fura dor q. para q. e. demi p. es notoriam. muy grande, y consiste en

vale, trayen solo en memoria, sino en Hacienda, Estad valen, trayen cian, Casar, y otras Tincas. Asi puer lo q. ambiene es q. otorgandose

Don p. han p. en el dia la fianza, y havandose previam. de las co ronales en lo q. va. Proceales, y Personales, como q. tambien

Debe satisfacer su importe el deudor como es d. Debe satisfacen su importe el deudor como es d. dno. p. la ditac. con q. ha procedido dando lugar

Proviendo p. et. ala formal. de este Exped. exiva en el dia

D. Ger- la total suma de la demanda y q. no verificandolo, se
 ardo Mar. libre el correspond. Mandam. de execu. q. pido, y con
 ner de la ssa. te to de execu. q. pido, y con
 a oyda de responde al estado de la Causa y al ordenado por
 a. E. en la sup. Dec. de T. del proximo parado me.
 Por tanto, y haciendo p. todo el pedim. q. mas convenga.
 pido, y sup. se hizo el mandam. hacen, segun, y como
 Uesto deducido en just. q. con mud. espero alcanzar
 Nota grandera de N. E.

[Signature]

En Lima a Diez. cinco de mayo de mil setecientos y noventa y
 cinco. Yo el sup. de la otra f. a. de q. S. de q. S. de q. S.
 de sup. en un peron, ay fe = Surza y Castillo.

Chate mi y en Rex. de Yarnaino Surza y Castillo
 Escrivano p. de Caxx. en cinco de diez. de mil
 setecientos noventa y cinco años. D. Juan Tori
 Perez del Cabildo de esta ciudad otorgo la fi-
 nza q. se p. en el sup. de la otra f. a. de
 f. de D. Sebastian Vicente Vivanco y por
 la causa y razon q. en el se expresa, segun
 passeri de Dno. Rex. a q. me remito

[Signature]



Para efecto de haverse ratex el Sup. Dec.
 de la otra se voluitado en la causa de un
 morada al capitán D. Tori Villegas en dis-
 tintas ocasiones, y no encontrandolo en nin-
 guna, y dichoteme ultimam. ay dia de la ssa.
 q. se habia sido ala chacara y q. no vendida
 hasta las nueve o diez de la noche, segun



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QVATRO Y NO-
VENTA Y CINCO,

que expuso una criada de Dho. D^{no}. José
de Encarnación una carta noticiosa
de la ejecución del Sup. Dec. habiendo
sea por medio de ella, y citándolo para
la ratificación de costas por la misma
causa carta se creará citando al ma-
dado por punto gral. y a instancia
del agente de D^{no}. Velasco en Vicente de
Vizanco, y en unaque, con madama
del referido D^{no}. José quien quedó de p^{re}
nada en manos de este; y para que
conote ponga la presente. Firma y dice
José de mil setecientos noventa y cinco

Juan José de Surza y Carrillo
Abogado de cargo
10/10

no
10/10

Recibi los Doseientos pesos del libramiento de la buelta. Lima 2. de
de 1799.

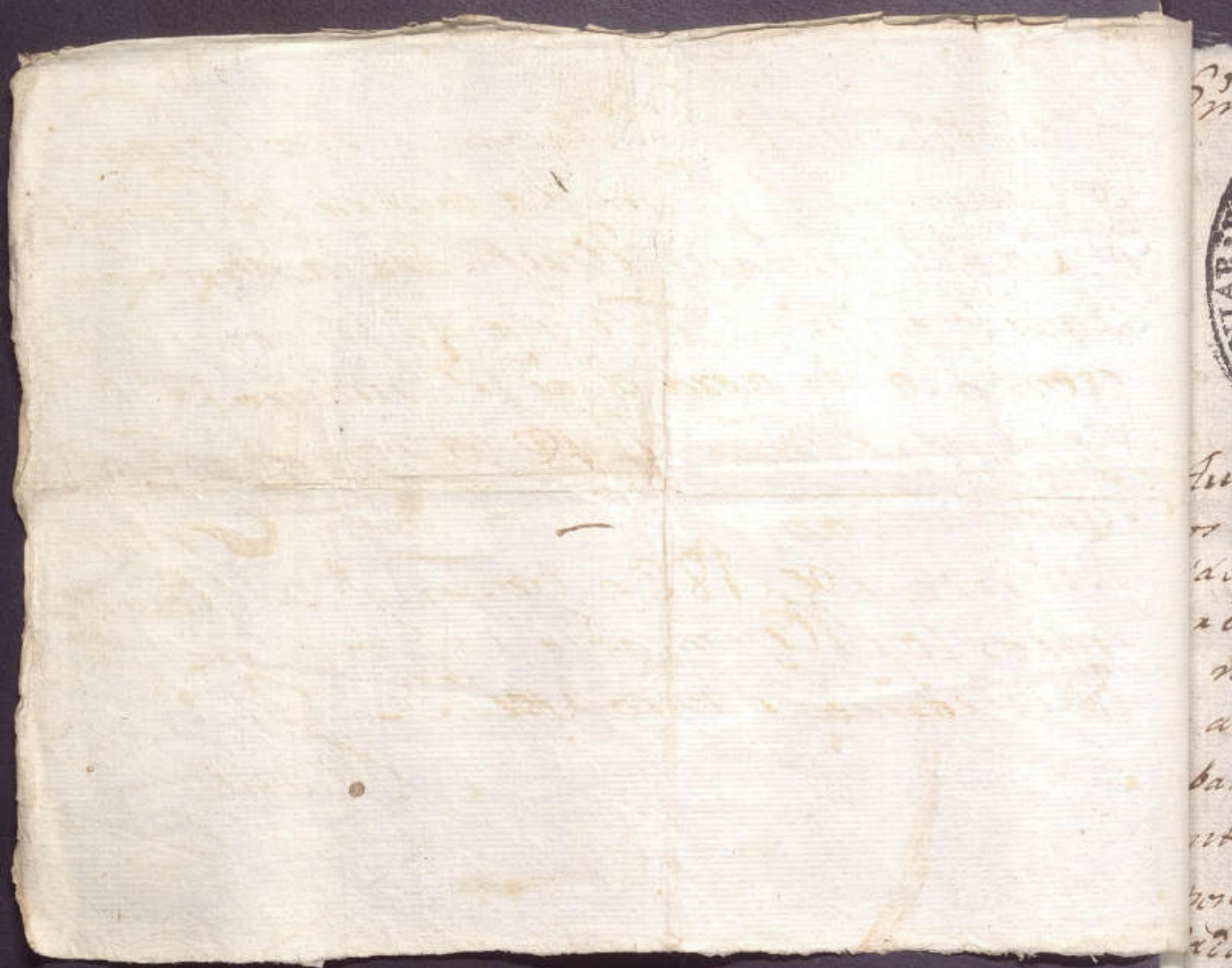
Joseph Antonio de Pando,

B

Recibo de los
Doseientos de
los q. me deva de
vaca de Sr. Sebasti
an Tabares, ten
R. como consta por
su diligencia.

16.
Yo el Licenciado de D.^{no} Salazar una libranza
de docientos p.^{os} q.^{os} me da contra su, Padre
D. Don Villanar, y verificada la entrega
dare cien p.^{os} a otro Salazar, pues los otros
ciento le di aora a su p.^o marro de D.^{no}
Celedon Villanar. Y de la irregularidad
mencionada, y queda aora en una
p.^{ta} unta de 1830. con. g.^o al Licenciado
mrs. los difonable, como se dice en
la libranza. Juicio de 23.

Juanico
E



Enna y Diz. 22. de 1725.



En real

17

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y QUATRO Y NO
VENTA Y CINCO.

Auto y Va.
con lope
de ultimam.

Como Or
de J.



a esta parte
 notifique
 ala de D.
 Sebastian Vi-
 ente Visancesdigo: Que se me ha intimado una provid. de D. n. de J. C.
 en la qual se me manda q. respecto de estar otorgada la
 fianza prevenida, cumpliera con entregar a la p. de
 de D. n. Sebastian los mil doscientos noventa y nueve p.
 a la demanda en fuerza de mi Reconcim. y declaray
 a su pedim. hizo. Desde luego Conferado, y Reconc.
 un docum. privado, tiene el mismo sigilo que
 una p. o, quarentioja p. q. se tubo el man.
 de exequy. En mi citada declaray. no me
 de la Ciudad cano. q. J. C. me
 ha ordenado satisfaga, si no de mucha meng; y
 conforme a D. n. se me compela
 la cant. total demandada, respecto de no haver
 alg. q. lo autorise, y proceda de otra cuenta
 antes q. el contrario, a mi me asisten
 con q. de acauditan pre a la demanda

diversas de q^{da} de d. Sebastian, segun aparece en lo q^{da} con la
ha protestado
ya en esta causa, de la qual se obliga a entregarle cien p^{da} a mi
sancion, no p^{da} Salazar, luego q^{da} se deva a la
haya lugar ga a doquier p^{da} que libda contra mi a
pon a hora de
de man q^{da} co-
lita-

Nota
B

Novedo q^{da} el s. d. de
Fernando de Anquer
de una R^{da} Audiencia,
y el d. de q^{da} a la
p. s. de
Causa de d. de
en. n. s. de

Cuenta q^{da} tiene pend. de lo estipulado en el
trato de compra de Carreras en q^{da} esta obligado
Responder p^{da} todo lo q^{da} manieren, sea p^{da} para
la libranza de q^{da} y q^{da} que presento, sin
ya liquidar. me es muy doloroso y temible
proceda executivam. contra mi, p^{da} estan satisfechos
de menor cantidad lo adeudado, y entregar al d.
a d. Juan de Leza, q^{da} se peona en la fianza de
toda p. d. p. sea en sugeto fallido, a d. me con
en un caso litigio p. q^{da} lo exhiba luego q^{da} esclarezca
Excepciones Refinias. Para consultar p^{da} que
quiera el tuba como p. van cumplim. al sup^{da}
de d. C. hago oblation de lo no veniente p. que
to en mi declaraz. para q^{da} d. C. se digre de n^{da}
de pongan en deposito en el Papel Sellado, o, en
pte y ligar q^{da} tuviere p. conven. Con este m^{da}
no es perjudicado d. Sebastian, p. q^{da} luego q^{da} se de
este negocio, a su favor, o por toda la cant. q^{da}

entire, o, parte de ella, no tiene mar que ovinia
por el dimeso, ni yo tengo q. la donde el para q. me
entregue la fuerza alcanvare: Por tanto

18

A. V. C. pido y suplico que habiendo p. brevemente por ley Reali
dos doctm. y oblado el dimeso p. que se deposite, se
siva mandar q. la via contraria fuese y declare
y Reconocida, si las firmas q. se hallan subscrip. en la
doctm. q. presente son de puño y letra de dho. P. Vebas
tram: pido fuese a contra y p. p.

Jose Vebas



Quarta y Diez y siete mil de mil seiscientos
noventa y cinco fuese contra el sup. de la
ma. a cargo de dho. en nombre de un pad
re en su persona, dos fee

Pido

Sura y Castillo

Ante mi y en Pres. de Agnacio Sura y Castillo Erc. p. p. y
y de Caar. D. Toni de el Comensal de esta ciudad Orago
la fianza q. se p. viene en el sup. de la otra fozza
a favor del Cor. D. Sebastian Vicente Virano y por
la causa y razon q. se expresa en un p. de dho.
Pres. a q. me remite
y me recibí noventa y cinco =

Caute Josef Castillo

Ante mi y en Pres. de D. Sura y Castillo Erc. p. p. y
en treinta e cinco mil setecientos noventa y cinco años D. Juan Ph. Co.
reg. al Comensal de esta fid. como apod. al Coron. D. Sebastian Vi-
cente a libranco vezino de la villa de Dausa, y en vid. de tubled
q. le dio y confirió en ella p. ante dho. 1.ª Notaria



Un real.

19

SELLO TERCERO, UN REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS, Y NOVENIA
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797

magistrado
de 1796

En su S. Or.



Lo cumplien
el Capitan
D. Jose Valle
as con lo
mandado.
entro de un
mes de
libre el
mandam.
Pago que
corresponde.

Gregorio Cuido en nombre del Conde D. Sebastian Vicente de
Vivanco en los autos ejecutivos contra el Capitan D. Josef Villegas
por cantidad de pesos, y demas deudos, con mi mayor rendim. digo: que
ya escandalosa la resistencia que este deudor hace para cumplir con
los com. de V.E. haciendo el pago prescripto aun despues de su allanam.
de manera, que se percibe bien claram. que este fue un puro arbitrio
para frustrar la execucion y embargo; pues vemos que en todo el tpo
que ha corrido no se ha logrado que haya hecho la condicion: su
ultimo esugio fue el que se repusiere la Fianza Or la Ley de
Toledo: mandolo hacer aspi V.E., y que verificada que fuese, cumplie
se el Cap. D. Josef con satisfacer el dinero: repusose la Fianza, y
contando con que a su coneg.ª seria pronta la paga, aun se ex-
tendio la Carta de pago correspond. pero con todo, aunque se le
notifico el dia 2.º del corr.º, y aunque se ha ocurrido a su falta
por el dinero con ese resguardo, no se ha conseguido q. lo cobra. Aspi,
no es posible esperar ya temperam.º alg.º de suavidad, ni equidad:
es necesario usar solo del rigor, por que de otro modo no se hara
otra cosa que perder tpo., gastar papeles, y diligencias, y veros con avom-
bro que las Provid.ªs de V.E. no tienen cumplim.º como ha sucedido
hasta el presente. Por esto pues, ocurro a su sup.ª justifica.ª para
que se sirva de mandar se libre en el dia el mandam.º de apremio,
y pago que corresponde, y que es indigena de en circunstancias
de la CONTUMACIA del Deudor, que a mayor abundancia

Monzon

Anterior, y en Presidio de Ignacio Lura y Castillo Esc. ^{no. co.} Sub. ^{Pub.}
 y de Carceles en treinta de Diciembre de mil setecientos noventa
 y cinco D.^{no} Juan Josef Perez del Comercio de esta Ciudad como Depo-
 sado del Coronel D.^{no} Sebastian Vizente ex Vibanco Ver. ^{no.} de la
 Villa de Oaxaca, y en vno. de su Poder que le dio, y confirió en ella
 p.^{ra} ante Manuel Santos Ataticorena en primero de Abril del
 año pasado de mil setecientos noventa y quatro, cuyo Testimo-
 nio dado p.^{ra} dho. Sr. me ha manifestado en los Autos q.^{se} sigue el
 citado Coronel contra D.^{no} Diego Sanchez, y D.^{na} Petrona de Osario
 p.^{ra} cantidad de p.^{ra} ante el Sr. D.^{no} Manuel Pardo Riba de Neira,
 y p.^{ra} el Oficio del Escño. Lucas Bonilla, cuyo Poder he visto, y
 reconocido, y es bastante p.^{ra} el efecto que hira expresado, y ex dho.
 Poder usando dio Carta de Pago al Cap.^{no} D.^{no} Josef Villegas de la san-
 tidad de mil doscientos noventa y nueve pesos, los mismos
 que p.^{ra} Autos probados en siete de Noviembre, quatro de Diciembre
 diez y siete, y veinte y dos del mismo, los que se hallan originales
 en los seguidos p.^{ra} el Sr. Gregorio Cuado, a nra. del referido Co-
 ronel contra el expresado Cap.^{no} Sr. el cobro de la enunciada san-
 tidad se le han mandado pagar, y de dho. p.^{ra} se dio p.^{ra} contenido, y
 entregado a su voluntad en nra. del citado Coronel D.^{no} Sebas-
 tian Vizente ex Vibanco su Bante, y otorgo Neiro, y Carta de
 pago en forma segun parece de dho. Pres.^o a que me Remito.



On 1299.5

Carlos Josef Castillo

[Faint, illegible handwriting throughout the page, likely bleed-through from the reverse side.]

[Faint handwriting at the bottom of the page, possibly a signature or date.]

[Faint handwriting visible along the right edge of the page, likely from an adjacent page.]



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

ALTA PARA LOS AÑOS DE 1795. Y 1797.



na y en
estor
y distos

Nmo. Sr.

Respecto
avencum
do esta
ite con
mandado
frecuente
os Autos
la forma
finaxia

Jose Villegas Capitan retirado del Eximi-
ento R. de Lima en los autos con D. Juan Jose
Perez como apoderado de D. Sevastian Fixente Vi-
vancos por cantidad de pesos con lo demas deduci-
to Digo: Que habiendo cumplido con la entrega del
dinero decretada por Superior Decreto de V.E. con la
protectora de deducir las excepciones concernientes
al mayor esclarecimiento de la responsabilidad
en que se halla Vivancos en debolverse cantidad
de pesos, para ponerlo en practica necesito se me
enarguen los autos respecto de haberse concluida
la via executiva en el auto de hacer entrega del
dinero. Por tanto

A. V. E. pido y Suplico se sirva mandar se
me entreguen los Autos de la ma-
tenia para calificar con vista de
ellos la accion que llevo deducida en

mi Excmo de f. por ser de Just.^a que con corti
pido.

JAN 24 1782
RECEIVED
AT NEW YORK

Jose Villegas



En real.

22

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

N
El capitán D. José de Villegas en la mejor
forma que haya lugar en derecho parezco an-
te V.S. y digo: Que por el mes de Junio de 1793
D.ⁿ Sebastian Vivanco vecino de Tausa entre-
gó de mi orden a Juan de Salazar 4830 Car-
neros, quedando yo obligado a la satisfacci-
on de su importe a razon de un Peso por ca-
da uno, y el nominado Vivanco a responder
por los que se muriesen en su transito has-
ta mi Chacra.

Haviendole satisfecho por ellos tres
mil quinientos treinta y un pesos, me
demandó ^{te} egecutivam. en esta Capitania Ge-
neral los mil doscientos noventa y nueve
pesos restantes; pero advertiendo yo que
aunque de esta cantidad devia rebasarle tres
cientos noventa y tres pesos por las razones
que luego expondré, no podia hacerlo sin
entrar en una contestacion a que no me
dada lugar la via egecutiva, me allanè a
entregarcela toda baxo de la protesta de
usar de mi derecho en la Ordinaria por los
dhos trescientos noventa y tres pesos, y
de que se otorgare por el Demandante la



respectiva fianza de la ley de Toledo. En
Efecto se otorgó esta, y se realizó la entrega,
y se entregó en el Juicio ordinario según todo con-
veniente de los sujetos que en debida forma pre-
sento.

En esta virtud pongo demanda en
forma a dicho Vivanco por la expresada
cantidad de trescientos noventa y tres
peros, para que la Justificación de V.S.
se sirva condenarlo a que me la dé y pa-
gue, con mas las costas de la Instancia
por los fundamentos siguientes.

Ya dije a V.S. que quando el men-
cionado Salazar recibió los Carneros,
se obligó dicho Vivanco a responder por
los que muriesen, según consta del Docu-
mento de f. 16, y del de f. 13 presentado por
este mismo sujeto. En efecto murieron
doscientos noventa y tres, y así se lo par-
ticipó a un Apoderado D. Manuel del Pi-
vero en Carta de 17 de Diciembre de dicho
año de 1793 que también se ha presenta-
do por el propio Vivanco, y corre a f. 15,
en que el me hubiese contradicho esta
mortandad que no puede negar, y que
en caso necesario estoy pronto a justifi-
car en forma: Es visto, pues, que me
es deudor por esta Razon de 293 peros.

Ademas de esto, me lo es igual-
mente de Cien peros, lo que se acredita
por los Documentos de f. 15 y f. 16, de los

23

que resulta que Vivanco dio a Salazar
Cien pesos, y este dio a aquel contra mi una
libranza de Dociientos, obligandose el mismo
Vivanco a pagar otros cien pesos al propio
Salazar, luego que yo pagare la libranza
de Dociientos pesos girada contra mi. Yo he
realizado el pago como consta a la vuelta
de la de $\frac{1}{15}$. Con que es llegado el caso de que
Vivanco realice el de los cien pesos a que
se obligo: Y juntando esta cantidad con la
de los Dociientos noventa y tres pesos de
que antes he hablado, resulta deberme
los Trescientos noventa y tres pesos a que
he contratado esta Demanda. La cosa
es muy clara, y apoyada en los Documen-
tos de que he hecho mención, y asi seria
molestar la seria atencion de V.S. si in-
tentase extenderme en su explanation.
Por tanto, y baxo de la protesta de usar
de mi derecho oportunamente por otras
cantidades de que me es igualmente
deudor el dicho Vivanco de resultas
de otra igual negociacion anterior a
la referida; Co.

A V.S. pido y sup. se sirva condenarlo a
que me de y pague los enunciados
Trescientos noventa y tres pesos con las
Costas de este Juicio, y Juro a Dios Mi
esmo señor, y a esta señal de Cruz



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797.

no proceder de malicia sino por
causar Injusticia que quib terras

San Mateo

Lima 28. de En. de 1796.

Por prevenido, con los antecedentes
y aspiere, traslado, ad Sebastian
Vizcarra

[Signature]

Proveyo el Sr. D. Estanislao
Alcalde de Corte, y Jefe de Prov.
de esta R. Audiencia

Venerio

En Lima y Cienoveinte y nueve de mil
setecientos noventa y seis notifico el
Decreto anterior a Gregorio Guido, Pro-
curador en nombre de sup.
na doffe:

Juan Pío de Espinosa
Abogado de la R. Audiencia



En real.



SELLO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS
NOVENTA Y DOS, Y NOVENA
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

Emo Or
N. S.



Gregorio Guido en nre. del Coron. D. Sebastian Vicen-
te Miranco en los Autos ejecutivos contra el Capit.
D. Josef Billejar p. cantidad. Dep. y demas deducido
digo: Que me ha dado traslado de la demanda q. en
este Turg. pone en via Ordinan. Dho. Cap. D. Josef J.
la cantidad de 399 p. q. supone haber exivido dema-
en la instancia executiva q. mi p. siguió contra el
en la Auditoria gñal. de la Guerra.

Esto me ha sorprendido bastante. p. la im-
portunidad. y p. el Tribunal donde reuaxe. Por aque-
lla p. q. si en el Sup. Dec. de 4 de Dic. del
año proximo parado se le recevo al Cap. D. Josef
su dño. p. la via Ordinan. p. los Dho. 399 p. fue
con la calid. de satisfacer ante los 1299 p. de l
pñal. de la deuda, y el imp. de las costas causadas
en su cobranza, a cuyo efecto se mandó se parasen los
Autos al Turg. gñal. p. el aprecio de las Proceales,
y q. despues se llevasen p. el de las Personales, y
quing. a pñura de paros, y de recursos pudo conceg.

q. ultimam^{te} exirivico el referido p^{al}. no ha sucedido lo
mismo con las costas, pues h^{ta}. ahora ni aun se han
tarado p^r. haberse entregado intemp^{te}risam^{te}. los Autos
ala p^r. del deudor sin ord. de su Ex^a. De q. resulta q. to
davia no se halla en estado de ser de su d^{no}. en la via
ordinaria, ni ni p^r. en la de contestar ala demanda,
h^{ta}. q. tasadas las costas no se verifique su efectivo pago.

En q. al Tribunal, tambien extraño como estando
pend^{te}, y radicada la Causa en la Auditor^a. g^{ral}. de la Gu
rna haya venido, o el Capitⁿ. Dⁿ. Josef inter^o. su de
manda en este Tury^{do}, sin sea yo en el Proceso, Dec^{to}.
alg^o. de su Ex^a. en q. se haya abdicado de su con^o. m^o. y
remetido el Proceso alar Turtic^o. Ordinari^o.: ni aun de
ox^{to}. veo en q. se mandasen entregar los Autos al deu
d^r. p^r. q. sin duda se tenia q. no se ordenaria asi h^{ta}.
q. no estubiese el acreed^r. enteram^{te} pagado. La Juris
dic^o. de la Auditor^a. en la via ordinaria es vicio so fundar
la, pues reputandose esta demanda, como una incidencia
del juicio ejecutivo, el mismo Tribunal q. conoce de
este, conoce de aquella, supuesto q. arriba vazo de
los mismos Documentos y datos q. han corrido en
el juicio ejecutivo, y de conq^{te} siendo dueño de los Au
tos, no pueden quitarsele p^r. radicanse en otro Tur
gado. Tanto es esto q. solo p^r. la razon dicha de inci
dencia, puede conocerse de la demanda Ordinari^a. de Di
legar en esta Capital, p^r. q. si el entablance ante
quala q^a. p^r.t. fuere p^r. haberse abuelto el fuero del
deudor, y debexse seguir el del acreed^r. con ventido en
reo, en ese caso seria seria preciso q. la puciese an
te los Tures de Tausa donde tiene su p^r. su fuero, y
domicil^o. q. no lo ha renunciado, ni sometido a

atos de esta Capital. A esto se agrega gozan tambien mi p.
 fuero Militar p.^o Coron.^o de milic.^o Provin.^o; de suerte
 q.^e p.^o todos titulos la Causa debe continuarse en la Auditoria
 de Guerra, y asi lo deduzgo en forma sin perjuicio
 del Recurso q.^e en caso necesario interpondre en la Superioridad
 p.^o q.^e V.A. se sirva de sobreseer y mandarse
 se remitan estos Autos ala Auditoria. qual. de donde
 son, p.^o q.^e hecha la tasacion de costas, y expirado su tiempo,
 pueda yo comparecer a dha. demanda en aquel mismo
 Tribunal, y de lo contrario reclamo el fuero del domicilio
 de mi p.^o p.^o q.^e Villegas, y de veru dho. en Tausa. Lo
 tanto, y haciendo p.^o todo el Recurso, y jurando que
 en mi convenga.

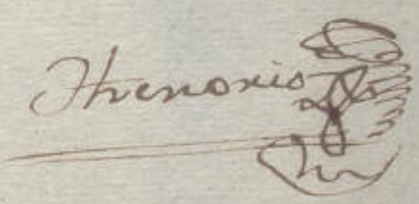
A.V.S. pido y suplico se sirva de hacer ley, y como llevo deducido
 en jurat.^o Es.



Lima 11. de Feb.^o de 1796

Exce. paxen omanu, paxen u omanu paxen.

Proveydo p.^o el Sr. Dn. Manuel Par-
 do, Alcalde de Corte y Hier. de Prov.^o de
 esta Real Aud.^o







¶

En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

CALIGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

3
C

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



En real.

SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

26

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

300

Lima y febrero
27 de 1796.

Cmo
Ca. S. Or



Fraile
con los Alregorio Guido en nre. del Coron. D. Sebastian Vicen-
tos J. Barre re libanco con su may. rendim. dice: que en la
Provincia Auditor.ª general de la Guerra ha seguido la pte.
del sup.ª causa executiva contra el Capit.º D. Josef
Villegas p.ª cantidad.ª de p.ª, en la qual habiendo expresa-
do el deudor q. se le cobraban injustam.ª. Doon y ma-
J.ª, se allanó a eximir todo el dinero demandado, re-
ceruando p.ª promover la devoluc.ª de d.ªs. Doon y ma-
J.ª envia ordinan.ª por no poder probar sus excepro-
nes en la executiva, y para ello solicitó q. se le diese
la fianza de la Rey de Toledo. El S.ª Auditor de la Gu-
erra proveyó un Auto definitivo, mandando q. dandose
p.ª pte. del sup.ª d.ªs. fianza, y satisfaciendose p.ª el deu-
dor toda la deuda, igualmente q. la costas tanto pro-
ceder, como personales p.ª la tarac.ª q. de aquellas
hubiere el Fiscal.ª general, y p.ª la q. de estas venifi-

cave el Sr. Auditor p^o lo q^e se traxeren los Autos, y se le
entregasen p^o q^e vaxa devu^o en la via ordinaria.
Aunque costó no pocos puros el q^e llegare el deu
dor a exirir el p^oab. no hizo lo mismo con las cos
tas, p^o q^e ni aun se tararon sa causa de q^e sin me
dian o^o de N. E. se le entregaron los Autos, y como
ello ha puesto demanda en via ordinaria ante
el Sr. Jues de Prov. a Dⁿ Manuel Pando, de la q^e
ala p^o del sup^o se le dio traslado, y con este motivo
presentó el Esca^o adjunto, extrañando q^e unos
Autos q^e eran propios de la Auditor. se hallasen
en aquel T^og. sin preced^o de n^o, ni o^o de
N. E.; q^e se entablare la demanda sin haberse
executado en todas sus p^o el sup^o Dec^o de N. E.;
pues restaba q^e se tarasen, y pagasen las cos
tas, y finalm^{te} q^e ella se propuciere en el T^og.
de Prov. a q^e devia conocerla via ordinaria, el
mismo Tribun^o q^e habia conocido de la executi
va p^o ser una incid^a de esta, como en caso prac
tico lo ha declarado N. E. conforme a lo expuesto
p^o el Sr. Fiscal, y mar^o q^e no regulandose la cosa
vaya de ese concepto, y el de gozar tambien la p^o del
sup^o Jues de Guerra, entonces era preciso q^e el
demand^{te} siguiese el fuero de domicilio de la p^o del
sup^o, y ocurriese alav T^og. del Part. de Tausa^o

donde el vecino. El Recurso fué de sobreceña q. puede y debe
 proponerse ante el mismo Juez de cuya Jurisdicc. se declara
 sin necesidad de ocurrir al Tribun. Sup. p. q. lo declare
 pero con todo el d. Juez de L. 1.ª ha prescrito esto seg.
 mandando q. el sup. ocurra donde corres. en una con-
 seg. en el q. interpela la sup. Justifican. de N. E. 1.ª q.
 en v. d. de lo q. en d. to. En. y en este Memorial se expo-
 ne, se sirva N. E. de mandar q. trayendose alavista los
 referidos Autos se debuelban ala Auditor. q. de la guer-
 ra, tanto p. q. se evaque el Juicio ejecutivo en toda-
 sus p.ª, como p.ª q. el deudor promueba la via Ordinaria.
 q. se le ha recurrido y para ello haciendo el pedim. q.
 mas convenga.



N. E. pide y sup. se sirva de mandar seg. forma lleva deduci-
 do en Just. q. con mud. espesa alcarran de la grande-
 za de N. E.

[Handwritten signature]

En Lima y Buenos veinte y nueve de
 mil setecientos noventa y tres hizo re-
 dex el sup. Just. ala otra J. al Escrivano de
 Paor. Luis Fenaris en cuyo poder para-
 vos auto y vng. en mal. en un persona,
 voy fee

[Handwritten signature]



Ca real.

Sello TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

IMPUGNACION PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

Lima y Mayo 15 de 1796

Autos y pautos: Contra el traslado mandado dar
á D. Sebastian Vobanco, de escrito presentado
á foxas Reinte y Do. Sr. Don Jose Villegas —

Nota
Escudal Vnt.
Monasora

En Lima y Abril cinco de mil
setecientos noventa y seis
ante el Sr. Jefe de la Audiencia
D. Juan Guiso en nombre suyo
enmpearonse, doy fe —

Guiso

Sura y Castillo



SELLO TERCERO, UN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797

300

Como por



ma y Abel

Autos -

Juan del Valle, en nombre del Capitan D^{no} Jose
Villegas, en los autos con el Apoderado de D^{no} de
bastian Vicente Romanos, sobre Carta de posesion y todo
lo que deducido Digo: q^e dem^o escrito de f^o se le con
fijo traslado a la parte contraria, el q^e habiendose
intimado no ha sacado los autos hasta la presente
mediante cosa alguna, con lo q^e de ha de ser pasado con
exento el termino legal. Por tanto, y en ra rebel
dia q^e le acuso.

A Vya pide y supp^o q^e haciendola p^o acusada se sirva pro
ver, y decretar segun, y como llevo pedido en mi
escrito de f^o lex de Just^a q^e pido con costas de

Por mi Procurador

Jose Villegas

SEDEO TERCERO...
BOYBIBITE...
ATIBVON



DE 1707

[Faint handwritten notes in the right margin, possibly including the word 'Luz']

[Faint, mostly illegible handwritten text forming the main body of the document]

[Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date]

ta de todo lo q^e ministra el Trocero, pero h^{ra}. ahora
no se ha hecho el del segundo, y q^e sacados los autos
no se como, y parados al T^ug. de Pa^o. no ha podido
efectuarse la sacac. de costar. Por eso ante todas
cosas es el q^e esto se practique, y q^e se satisfaga su im-
porte p^a q^e despues entremor. en la contatac. de D^{ha}.
demanda q^e desde luego proteato executan inmediata-
mente. Por tanto

A. E. pido y sup^{lo} se sirva de mandos q^e a conseq^a de D^{ho}. sup^{to}.
D^{ho}. se p^acen los autos al caudor q^e de costar p^a
el aprecio de las proteales, y q^e despues se traigan
al. E. p^a el delar personal, en cuya vista se libe
el mandam^{to}. de apremio, q^e corre p^a supago, sin
q^e entre tanto q^e esto se verifica me corra terminos
ni pare perjuicio p^a contestar al traslado pond^{te}.
de la demanda, y q^e se dex de jur^a. q^e con mad. expens
alcauzas de la grandera de A. E.

[Handwritten signature]

[Faint handwritten signature]

Suzar *[Handwritten signature]*

Com^o S.

En cumplim^{to} de lo mandado por V. E. en su sup^{to}. D^{ho}.



SELLO QUARTO, VN QUARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS, NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796 Y 1797



de 27. de mayo del corr. año. Tasa las costas causadas por parte de d.º Sebastian Viumo Vivanco, en los autos ejecutivos, que ha seguido contra el Capitan d.º Jose de Villegas, sobre cantidad exp. por en la manera siguiente

Por sus Decretos à dos r.º cada uno	1.4
Por cinco Autos à sus r.º cada uno	3.6
Por sus Notificac.º personales à peso cada una	6.
Por dos dhas à Procurador à quatro r.º cada una	1.º
Por una Declarac.º contra un peso	1.
Por dos fianzas de la Ley de Toledo, y rasuras puestas en los Autos à Tres p.º cada una	6.
Por el Recibo de la Cantidad de la deuda, y rasura puesta en los Autos un peso y quatro r.º	1.4
Por el traslado de las p.º en papel sellado de à real gastado en los Autos un peso y sus r.º	1.6
Por el Auto, y mandam.º de pago de estas costas, y diligencias, que se ha de hacer para su recaudac.º. Tres p.º quatro r.º	3.4
Montan las dhas costas v.ºn.º y sus p.º, y con un peso de r.º y medio de los d.ºn.º de Tasacion impresa todo v.ºn.º y sus p.º de r.º y medio. Lima 30. de Junio	26.º 0
	1.º 2.º
	27.º 2.º

1796

Antonio de Lañaras



Lima y Agosto 9 de 1796 -

Apreció las Costas Personales Causadas
por el Apoderado a D. Sebastian Riban
co, Catorre pesos —



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



Dos reales

SELLO TERCERO, DOS REALES
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NVEVE.

Como se



Juan del Valle en nombre del Capⁿ Dⁿ Jose Valle-
gas entor autor con Dⁿ Juan Jose Perez apode-
rado de Dⁿ Sebastian de^{te} Volcanes p^a con
Dⁿ Dep^o y demas de deuido Dⁿ Dep^o: Fue teniendo
satisfecho las costas personales y proceales
unico motivo y p^a respuesta p^a responder al tra-
lado de un escrito de la serria mandada a la
ga p^a tanto

A y p^a pido, y sup^o se sirva mandada respuesta al tra-
lado p^a pido, p^a por tanto q^e con costas pido

Por mi Procurador

José Vallegas

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CALIFORNIA
SECRETARÍA DE ESTADO
OFICINA DE REGISTRO Y NOTARÍA
SAN FRANCISCO, CALIFORNIA



[Faint handwritten text]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a witness statement or affidavit]

[Faint handwritten text, possibly a signature or date]

[Handwritten signature]
[Handwritten name]